



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ



*Poroy Forjando su Desarrollo*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 068-2021-A-MDP.**

Poroy, 08 de junio del 2021.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 063-2021-MDP/GM/OAJ de fecha 07 de junio del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 083-2021-OGPP-MFQS-MDP de fecha 03 de junio del 2021 emitido por la Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; Informe N° 481-2021-HJM-G-GIDUR-MDP de fecha 20 de mayo del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 99-2021-JBHH-J/OSMA-GIDUYR/MDP de fecha 17 de mayo del 2021 emitido por la Jefe de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, donde solicita la Aprobación del Plan de Trabajo denominado "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE POROY 2021-2022", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Municipal de Educación y Ciudadanía Ambiental EDUCCA, es un instrumento de planificación y gestión de los municipios para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de los gobiernos locales. Además, es multitemático por lo que puede abordar diferentes temas según problemática o potenciales priorizadas en cada ámbito. Asimismo, es unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos;

Que, el Programa Municipal EDUCCA promueve la formación de ciudadanas y ciudadanos ambientalmente responsables que: i) Respetan y protegen toda forma de vida; ii) Asumen los impactos y costos ambientales de su actividad, iii) Valoran los saberes ambientales ancestrales, iv) Respetan los estilos de vida de otros grupos sociales y de otras culturas, v) Practican un consumo responsable, vi) Trabajan por el bienestar de las otras personas o grupos sociales, presentes y futuras, vii) Participan de manera activa en las decisiones públicas vinculadas con la gestión ambiental;

Que, mediante Informe N° 099-2021-JBHH-J/OSMA-GIDUYR/MDP de fecha 17 de mayo de 2021, la Ingeniera Jhennyfer B. Huamán Huamaní Jefe de la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, presentó el Programa Municipal EDUCCA del Distrito de Poroy 2021-2022, el cual contiene los objetivos, población objetivo, periodo de ejecución, líneas de acción, aliados, financiamiento y las actividades relevantes, entre otros; Asimismo, en el aludido Informe, se señala que, la Municipalidad Distrital de Poroy de acuerdo a la información obtenida por el Ministerio del Ambiente en lo que respecta al Semáforo del Programa Municipal EDUCCA, la Municipalidad Distrital de Poroy se encontraría en ROJO debido a que no cuenta con este Programa, por ello con el fin de superar esta brecha presenta el PROGRAMA EDUCCA, para ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía y así reducir esta brecha e informar al MINAM los avances que se está teniendo con la implementación de dicho programa;

Que, mediante Informe N° 481-2021-HJM-G-GIDUR-MDP de fecha 20 de mayo de 2021, el Ingeniero Henry Jorge Montesinos, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratifica el referido informe y el Programa EDUCCA y solicita su aprobación mediante resolución administrativa la misma que debe ser remitida a las instancias correspondientes;

Que, siendo necesario la asignación presupuestal para las actividades contempladas en el referido Programa, mediante Informe N° 083-2021-OGPP-MFQS-MDP de fecha 03 de junio de 2021, la CPC. Mirtha F. Quiñones Saire Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realiza la respectiva asignación presupuestal hasta por el monto de S/. 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) con cargo a la secuencia funcional 016: Gestión administrativa, Fuente de financiamiento: Recursos determinados Rubro 08: Otros impuestos municipales;

Que, mediante Opinión Legal N° 063-2021-MDP/GM/OAJ de fecha 07 de junio del 2021, el Abg. Hugo Sierra Valdivia Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad indica que la aprobación del Programa EDUCCA es una exigencia formal y sustancial en el marco del principio de legalidad, la misma que otorgará eficacia y seguridad jurídica a la implementación de las diferentes actividades programadas dentro del Distrito de Poroy. En tal virtud, estando a los informes sustentatorios del área usuaria y los antecedentes descritos emite opinión legal favorable para la aprobación del Plan de Trabajo denominado "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL EDUCCA DEL DISTRITO DE POROY 2021-2022", instrumento de

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

planificación y gestión municipal para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), el mismo que fue formulado conforme a los lineamientos establecidos en la Política de Educación Ambiental y demás herramientas legales;

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el mismo cuerpo legal en el numeral 3.3 del artículo 73° señala que las municipalidades, según su condición, asumen competencias y funciones según materias, tales como: Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, asimismo el numeral 13 del artículo 82° prescribe que es función de los gobiernos locales Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, los literales a, d, g, h, i, del artículo 36° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que la Política Nacional de Educación Ambiental tiene como objetivos: (a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico; (d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; (g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales; (h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental (PEA), como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; (i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental;

Que, en los artículos 78, 79, 80 y 81 del Decreto Supremo N.° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se señalan los mecanismos de participación ciudadana, que son las siguientes: (78) Definición de participación ciudadana ambiental, (79) De los mecanismos de participación ciudadana, (80) De los ámbitos de la participación ciudadana ambiental, (81) Lineamientos para el diseño de los 22 mecanismos de participación ciudadana;

Asimismo, respecto al presente Plan, el literal e) del artículo 11° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, en la que se manifiesta que son entre otros: (e) La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional; también el numeral 127.2 literal h) del mismo texto legal sobre la Política Nacional de Educación Ambiental señala también que es su objetivo (h) Desarrollar programas de educación ambiental como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles; y 139.2 sobre el registro de buenas prácticas ambientales y de infractores ambientales (139.2) que se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental;

Por otro lado, la Política Nacional del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2009-MINAM en el Eje de Política 3. Gobernanza Ambiental. 2 Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental, incisos a y c, establecen como lineamientos de política: (a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural;

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

*Poroy Forjando su Desarrollo*

(c) Fomentar la responsabilidad socioambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental;

Complementariamente, el objetivo específico N° 04 del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece lo siguiente: Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible. Lo cual es compatible con el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017- 2022, instrumento legal que considera como Eje estratégico 3 los Compromisos institucionales para el desarrollo y sociedades sostenibles y el Objetivo estratégico 4: Instituciones y organizaciones públicas, privadas, y la sociedad civil adoptan prácticas ambientales responsables. Estrategia 4.2: se debe promover la ejecución de Buenas Prácticas Ambientales en las instituciones y organizaciones públicas, privadas, la cooperación internacional y la sociedad civil;

Asimismo, debemos también analizar el Decreto Supremo N° 011-2012-ED que es Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dado su vinculación con el sector educación, que establece en el artículo 38° referido a la Educación ambiental y la gestión del riesgo, que la educación ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la aplicación del enfoque ambiental y sus componentes;

Finalmente, con relación al objeto del presente, el numeral 1.7 referido al principio de presunción de veracidad, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 42 de la precitada Ley, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que lo contenido en el presente expediente administrativo responde a la verdad de los hechos que se afirma y que ha sido debidamente verificado por sus emisores, esta presunción admite prueba en contrario; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y mediante Proveído de la Gerencia Municipal remite los actuados para la emisión de Acto Resolutivo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el Plan de Trabajo denominado "**PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE POROY 2021-2022**", instrumento de planificación y gestión municipal para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), el mismo que consta de 37 folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que mediante la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente (OSMA) de la Municipalidad Distrital de Poroy, se remita un (01) ejemplar del referido Programa, a la Oficina Desconcentrada del Ministerio del Ambiente (MINAM) Cusco, para fines de conocimiento y demás acciones administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy ([www.munideporoy.gob.pe](http://www.munideporoy.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe

D.N.I. 23887758  
ALCALDE

